

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 1 de junio de dos mil veintiuno (2021). Paso el presente proceso radicado bajo el No. 2021-00099-00 al despacho de la señora Juez, informándole que el demandante a través de apoderado judicial, dentro del término legal, presentó escrito de subsanación de la demanda, de conformidad con los lineamientos señalados en proveído adiado 19 de abril de 2021. Lo anterior, para que se sirva proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA- MAGDALENA
CORREO: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

Santa Marta, PRIMERO (1º) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICADO 2021-00099-00. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALFREDO ANTONIO DIAZ PAJARO CONTRA FERNANDO LEON DIEZ CARDONA, FUREL S.A., quienes conforman el **CONSORCIO BIENESTAR UM** y en solidaridad en contra de la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** y en llamamiento en garantía a la **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que fueron subsanados los defectos anotados en el proveído adiado 19 de abril de 2021, se admitirá la demanda por cumplir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P. DE T. Y de la S.S., Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demandada ordinaria laboral de primera instancia promovida por ALFREDO ANTONIO DIAZ PAJARO CONTRA FERNANDO LEON DIEZ CARDONA, FUREL S.A., quienes conforman el CONSORCIO BIENESTAR UM y en solidaridad en contra de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y en llamamiento en garantía a la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas ALFREDO ANTONIO DIAZ PAJARO CONTRA FERNANDO LEON DIEZ CARDONA, FUREL S.A., quienes conforman el CONSORCIO BIENESTAR UM y en solidaridad en contra de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y en llamamiento en garantía a la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A a través de su representante legal o quien haga sus veces, de este auto admisorio, de conformidad y en los términos del C.G.DE P., C.P. DE T. Y DE LA S.S. EN ARMONIA CON EL DECRETO 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ